

### Actividad legislativa

El 2010 ha sido un año de buena cosecha para el legislador valenciano, que refleja una intensa actividad legislativa. Les Corts han aprobado dieciocho leyes, incluyendo la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011 y la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Algunas de ellas presentan una importancia destacada en el panorama de la regulación: así, la Ley de Administración Electrónica, la de Régimen Local, la de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

La actividad de regulación mediante normas con rango de ley en el año 2010 se completa con la producción de cuatro Decretos-leyes. Les Corts han aprobado también el Estatuto de su Personal.

Siguiendo en este momento el criterio de sistematización que fue empleado en el *Informe* anterior, se pueden agrupar las leyes y decretos-leyes producidos en el año 2010 en torno a los siguientes grupos: leyes con contenido material propio o monográficas; leyes modificativas; leyes económicas, colegios profesionales y ayuntamientos, incluyendo en este último ámbito, aunque su objeto material de regulación sea específico, la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.

#### *Leyes con contenido material propio o monográficas*

La Ley 3/2010, de 5 de mayo (DOGV de 7 de mayo de 2010) de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana incorpora una regulación de particular relevancia, enmarcada en el diseño contenido en la legislación estatal (Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos) que presenta sustancialmente carácter básico. Por ello en su Exposición de Motivos se señala que se justifica, fundamentalmente, en la habilitación contenida en la Disposición Final Octava de la Ley estatal para el desarrollo normativo, sin perjuicio de resaltar títulos competenciales propios, y en especial la vo-

<sup>1</sup> Para la redacción de este *Informe* el autor ha contado con la colaboración de César González Ramos y Sonia Morales Ariza.

luntad del Legislador valenciano de establecer el «modelo tecnológico de la Comunitat valenciana». La ley describe con detalle su ámbito de aplicación, con un marcado carácter omnicompreensivo, de forma que no sólo reclama su aplicación a la Administración de la Generalitat y a las Administraciones Locales, sino también a las instituciones de la Generalitat reguladas en el Capítulo VI del Título III del Estatuto de Autonomía (Síndic de Greuges, Sindicatura de Comptes, Consell Valencià de Cultura, Acadèmia Valenciana de la Llengua, Comitè Econòmic i Social, Consell Jurídic Consultiu), y a las Corporaciones de Derecho Público (art. 2) así como a las Universidades Públicas (disposición adicional séptima); también contempla la aplicación de algunas de sus previsiones, por un lado, a las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Administración de la Generalitat, a las fundaciones del sector público de la Generalitat, a las asociaciones constituidas por la Generalitat; y por otro lado, a las personas físicas y jurídicas privadas con domicilio en la Comunidad que suscriban convenios de financiación con Administraciones Públicas (europea, estatal, autonómica, local) y cuya cuantía supere los 30.000 euros, así como a las sociedades concesionarias de servicios públicos y empresas que contraten con las Administraciones Públicas. Desde la perspectiva sustantiva, destaca en su regulación por un lado el régimen jurídico de la Administración Electrónica (Título II), en el que se contempla el derecho a la comunicación y acceso por medios electrónicos que el art. 28 reconoce a favor de los ciudadanos y ciudadanas (donde se contempla, entre otros aspectos de interés, el expediente electrónico y las notificaciones electrónicas); y por otro lado el procedimiento administrativo electrónico (Título III).

La Ley 8/2010, de 23 de junio (DOGV de 24 de junio de 2010) de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, constituye una de las más destacadas leyes de este año. Se alude a ella con algún detalle en el epígrafe referido a los Ayuntamientos.

La Ley 9/2010, de 7 de julio (DOGV de 9 de julio de 2010), de designación de Senadores o Senadoras en representación de la Comunitat Valenciana, que deroga la previa Ley homónima de 23 de mayo de 1988, incorpora, según confiesa la Exposición de Motivos, dos grupos de modificaciones con respecto al modelo de regulación anteriormente vigente: como punto esencial, un trámite de comparecencia ante Les Corts de las personas candidatas al Senado, que permita constatar sus méritos y conocer de primera mano su trayectoria; por otro lado, se indica que la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía en 2006 «aconseja introducir en la vigente ley cambios menores referidos a la denominación de las instituciones autonómicas, así como cuestiones de técnica normativa».

La Ley 10/2010, de 9 de julio (DOGV de 14 de julio de 2010) de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (modificada por la Ley 16/2010, de 30 de diciembre (DOGV de 31 de diciembre de 2010) de medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en aspectos sumamente concretos: la Disposición Transitoria Primera, la denominación del Cuerpo A1-06, el Cuerpo A2-02, las escalas del Cuerpo C1-13) constituye otra de las normas aprobadas en este año 2010 de gran importancia (nótese que la Exposición de Motivos destaca que la Administración de la Generalitat cuenta con aproximadamente 17.000 empleados públicos, y que la Ley afectará, de forma directa

e indirecta o supletoria, a unos 188.000 empleados públicos). La promulgación del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) produjo una sustancial reordenación del régimen jurídico del empleo público en el Estado con respecto a la regulación anterior, que determinó, en atención a la competencia estatal básica sobre la materia, la necesidad de afrontar una tarea de adecuación a la nueva regulación básica de la ordenación del empleo público en el ámbito de cada Comunidad Autónoma. En línea con el marco estatal, la ley regula tanto el régimen de los funcionarios públicos como el específicamente aplicable, sobre el diseño que contiene el Estatuto de los Trabajadores, al personal laboral que presta sus servicios en las Administraciones Públicas; en los términos de su art. 14, el personal empleado público se clasifica en personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual. Tras regular la organización administrativa en materia de función pública (arts. 6 a 13), se efectúa la regulación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (arts. 14 a 20, contemplado éste último el régimen del personal directivo público profesional, que sólo quedó esbozado en el artículo 13 del EBEP). El título IV se ocupa de la estructura y ordenación del empleo público, incorporando el régimen de cuerpos y escalas en los que se agrupa el personal funcionario (art. 21; en el anexo I se detallan los cuerpos y escalas que se crean por la propia Ley, abriéndose un proceso de integración desde la situación preexistente, en los términos de la Disposición Adicional Tercera, contemplándose el régimen transitorio en la Disposición Transitoria Primera), la ordenación de los puestos de trabajo, los instrumentos de planificación y ordenación del personal así como los registros de personal y de puestos de trabajo. El Título V se dedica a la ordenación del nacimiento y extinción de la relación de servicio; el Título VI a los derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público; el Título VII a la provisión de puestos y movilidad; el Título VIII a la promoción profesional; el Título IX a las situaciones administrativas de los funcionarios y funcionarios de carrera (debe hacerse notar que el art. 130.4, en conexión con el art. 130.1.b), fue objeto del recurso de inconstitucionalidad 8260-2010, promovido por el Abogado del Estado, acordándose la suspensión con la admisión del mismo, publicada en el BOE de 15 de noviembre de 2010); el Título X al régimen disciplinario (el EBEP contempla en sus arts. 93 y siguientes una regulación básica del mismo, tipificando las faltas muy graves, que podrán ser completadas por las que tipifiquen las leyes autonómicas, y remitiendo a éstas por entero la tipificación de las faltas graves y en su caso de las leves; igualmente describe las medidas sancionadoras, que son las que ha incorporado la Ley valenciana, destacando en la misma la regulación del denominado demérito –art. 145.a.4– que sólo se encontraba apuntado en la Ley estatal –art. 96.1.e–), y el Título XI a la representación, negociación colectiva y participación institucional. Sin duda constituye un texto legal de gran relevancia en el ordenamiento valenciano, tanto por la importancia de la materia como por el amplio número de destinatarios, así como por las instrumentaciones técnicas que incorpora (sin duda, su promulgación constituyó un relevante elemento de juicio que planeó sobre la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 28 de julio de 2010 que declaró que el EBEP había derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario de 1986).

La Ley 11/2010, de 16 de julio (DOGV de 21 de julio de 2010), reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, que, según confiesa su Exposición de Motivos, tiene por finalidad, en el marco de la regulación estatal, concretar, complementar y desarrollar los aspectos recogidos en la normativa estatal, adaptarlos a la realidad concreta de la cooperación internacional planteada en el seno de la Comunidad Valenciana y crear un marco jurídico de especial apoyo, protección y garantías para las personas cooperantes valencianas.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre (DOGV de 25 de noviembre de 2010) de Protección Civil y Gestión de Emergencias, constituye igualmente una importante norma que pretende actualizar la regulación preexistente (la contenida en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre) sobre este relevante sector. Sobre la base de sostener la vigencia de «los principios de cooperación, coordinación, solidaridad territorial, asistencia recíproca y mutuo auxilio, así como la concepción de la protección civil como el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por los elementos naturales o extraordinarios en tiempos de paz, cuando la amplitud y gravedad de sus efectos le confiere el carácter de calamidad pública», la ley contempla los criterios de organización administrativa y la participación ciudadana; subraya la relevancia de la planificación, regula los servicios de intervención frente a emergencias (incluyendo la relevante participación del voluntariado), el «1.1.2 Comunitat Valenciana», la gestión de emergencia frente a catástrofes (que incluye la creación de la Unidad de Brigadas de Emergencia y la regulación del Puesto de Mando Avanzado y las unidades básicas), e incorpora la regulación «de la vuelta a la normalidad». Completa la regulación la referida a la formación y a la potestad sancionadora, ámbito éste que incorpora, además de la regulación de la repercusión de los costes provocados en casos cualificados por su gravedad, la tipificación de comportamientos consistentes en realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al teléfono de emergencias.

La Ley 14/2010, de 3 de diciembre (DOGV de 10 de diciembre de 2010) de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se incorpora en una línea de clara evolución en la regulación de la materia, que arranca de la Ley 2/1991 y continúa con la Ley 4/2003, caracterizada ahora por la irrupción en el panorama regulador de la Directiva de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Lo más destacado de la nueva regulación, por tanto, se identifica precisamente por el intento de incorporar las reglas de aquélla Directiva «al sector servicios en su vertiente del ocio»; en la forma en que lo explica la Exposición de Motivos, «la novedad fundamental de esta ley es el cambio del procedimiento general para la realización de un espectáculo público y/o actividad recreativa así como, correlativamente, para la apertura de un establecimiento público», modificación o cambio que se concreta en «la sustitución (que no supresión) del, hasta ahora preponderante, régimen de autorización administrativa, por un modelo basado en la declaración responsable del titular o prestador», de forma que éste «pasa a ser el régimen general para la apertura de establecimientos públicos, quedando el régimen de autorización sólo para supuestos específicos en los que, objetivamente, pueda darse una mayor situación de riesgo». Correlativamente, el Legislador subraya el protagonismo de la intervención administrativa, en virtud del principio de seguridad, en las fases de verificación y

comprobación, aunque –añade la Exposición de Motivos– «sea sólo de modo somero y, en todo caso, sometidos a límites destinados a no coartar la libre iniciativa» del interesado. De esta forma, la ley regula el procedimiento para la apertura de establecimientos públicos (arts. 9 a 26) sentando la regla de la apertura mediante declaración responsable (art. 9) y perfilando la excepción, mediante autorización (art. 10) en relación a «los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en esta ley». En el modelo común, presentada la declaración responsable el Ayuntamiento debe girar visita de comprobación al establecimiento para acreditar la realidad de lo expresado e informado por el titular (art. 9.3), y verificado, debe otorgar la licencia de apertura, aunque se contempla, por un lado, que si la visita de comprobación no se efectúa en el plazo de un mes, el interesado puede proceder a la apertura del establecimiento, «bajo su responsabilidad», y «notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente»; y, por otro lado, que se exceptúa la obligatoriedad de la visita de comprobación «si el titular o prestador acompaña, junto a la declaración responsable y documentación anexa, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor» (art. 9.6, que añade que las condiciones y requisitos de estos Organismos «se determinarán reglamentariamente»). Añade el Legislador que, no obstante lo anterior, la visita de comprobación debe verificarse, a pesar del transcurso del plazo sin haberla efectuado y de que el interesado haya podido, bajo su responsabilidad, iniciar la actividad; de forma que, «si se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar» (art. 9.5). Resulta destacable, en mi criterio, el esfuerzo del Legislador valenciano por incorporar, en este ámbito material de regulación, las previsiones de la Directiva de servicios; las determinaciones de ésta deben integrarse con naturalidad en las concretas regulaciones sectoriales, producidas por cada instancia territorial de poder competente en cada Estado miembro (evitando, preciso es subrayarlo en mi criterio, fenómenos recentralizados, al menos aparentemente superados en los Estados descentralizados por mor del Derecho comunitario desde hace décadas). Pero dicho esto, la valoración de la concreta instrumentación técnica empleada en la ley no resulta tan favorable, al menos por una razón de orden general: lo que impone la Directiva es una gradación en las técnicas de intervención administrativa, en términos de proporcionalidad o adecuación (no siempre es necesaria la autorización administrativa previa; puede exigirse autorización a posteriori, o fijar técnicas de intervención menos intensas, como son las que reflejan la comunicación previa o la declaración responsable, hasta la ausencia de intervención administrativa como requisito para la prestación de servicios, obviamente, todo ello, sin perjuicio de las potestades de inspección, control o sanción); y nuestra ley mezcla, realmente, algunas de las técnicas, aún sin extraer las consecuencias precisas en cada una de ellas: la declaración responsable que exige, finalmente, licencia de apertura; licencia que responde a una visita de comprobación, pero que no se obtiene por silencio administrativo positivo –que

es la regla que impone la Directiva de servicios cuando se justifica la exigencia de licencia y se produce inactividad administrativa—.

La Ley 15/2010, de 3 de diciembre (DOGV de 10 de diciembre de 2010) de autoridad del profesorado, se asemeja a otra regulación semejante producida poco tiempo antes, en la Comunidad de Madrid, en relación a la posición jurídica de los profesores en el ámbito de la educación no universitaria. En los términos de la Exposición de Motivos, «la presente ley tiene como finalidad potenciar la función docente y reafirmar la figura del profesorado como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública, lo que implica que los hechos constatados por los profesores gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico». De esta forma, en el articulado se recoge un listado de derechos (art. 2), el reconocimiento de la condición de autoridad (art. 5) y la consecuencia inmediata, cual es el reconocimiento de la presunción de veracidad (art. 6).

La última de las promulgadas es la Ley 18/2010, de 30 de diciembre (DOGV de 31 de diciembre de 2010), de Juventud de la Comunidad valenciana, que se dicta invocando los títulos competenciales que contemplan los arts. 49.1.25 y 49.1.27 del Estatuto de Autonomía, derogando las Leyes 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut, y 8/1989, de 26 de diciembre, de Participación Juvenil. En su Exposición de Motivos destaca que, manteniendo los principios generales que inspiraron la legislación precedente, introduce mejoras y ajustes técnicos; en particular, alude a la modificación de la naturaleza jurídica del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y de los consejos locales de la juventud (que pasan de ser consideradas entidad de derecho público —«que poco se adecua al estado actual del ordenamiento jurídico administrativo, muy diferente del que existía el 1989, cuando se les dio tal carácter, sobre todo si se reconoce que estas instituciones, por su marcado carácter participativo, difícilmente pueden ejercer potestades administrativas, que entorpecerían su carácter acentuado y primordial de órgano de participación»— a «corporaciones públicas sectoriales de base privada con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines», que se considera «más acorde con los tiempos actuales»). De esta forma, incorpora una regulación de marcado corte organizativo (regula con detalle el Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove —arts. 5 a 16—, el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana —arts. 19 a 32— y los consejos locales de la juventud — arts. 33 a 35—), destacando el propio Legislador en su Exposición de Motivos, con respecto a estas dos últimas corporaciones públicas sectoriales, que la nueva regulación incorpora «un sistema de controles del gasto que parecen oportunos en una corporación que se nutre fundamentalmente de los presupuestos de la Generalitat para asegurar su actividad, controles que, por otra parte, no son extraños a este tipo de corporaciones».

Por otro lado, por lo que a la regulación material o sustantiva se refiere, tras especificar el ámbito objetivo de aplicación (en los términos del art. 2, se aplica a «todas las personas jóvenes residentes en la Comunitat Valenciana o que posean la condición política de valenciano», entendiéndose a estos efectos por jóvenes «todas las personas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años,

inclusive», y se aplica también a cuantas personas desarrollen actividades o presten servicios regulados en la ley que afecten a la juventud de la Comunidad valenciana) y establecer los principios rectores de la regulación que incorpora (se detallan en el art. 3; la Exposición de Motivos destaca a su vez que «el concepto de juventud ha perdido su significado de mera etapa de transición a la vida adulta para adquirir una nueva concepción que sitúa a las personas jóvenes como sujetos de pleno derecho y reconoce su papel, su aportación e intervención en la vida social, cultural, política, económica y laboral de la sociedad»), destaca –es importante subrayarlo– el planteamiento de una política integral, por considerar el carácter transversal de la regulación. Destaca, en este sentido, el instrumento de planificación regulado en los arts. 43 y ss. Bajo la denominación «Pla Generalitat Jove», caracterizado como «el instrumento de planificación de las políticas de juventud en la Comunitat Valenciana».

La regulación se completa con un capítulo dedicado al régimen sancionador, que contempla infracciones leves y graves, y sanciones que comprenden el apercibimiento, la multa, la suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en la propia Ley, o la imposibilidad de obtenerla durante un plazo de hasta un año, la inhabilitación para el desarrollo de actividades de formación e información, por un periodo de hasta un año, y la inhabilitación para percibir subvenciones de la Generalitat durante un periodo de 1 a 3 años.

### *Colegios Profesionales*

La Ley 1/2010, de 30 de marzo (DOGV de 6 de abril de 2010), ha creado el Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de la Comunitat Valenciana.

### *Leyes modificativas de otras anteriores*

Salvo las modificaciones introducidas en otras leyes por las normas con rango de ley a las que se alude en otros apartados de este informe, fundamentalmente en las denominadas leyes económicas, la única reforma parcial de una ley previa, realizada derechamente por una ley, en el año 2010, es la realizada por la Ley 6/2010, de 28 de mayo (DOGV de 3 de junio de 2010) de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989. La modificación puntual, trata de incorporar los criterios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como actualizar la regulación anterior.

### *Leyes económicas*

La situación de crisis económica ha marcado una buena parte de la actividad legislativa del año 2010.

El Decreto-ley 3/2010, de 4 de junio (DOGV de 8 de junio de 2010), que fue

objeto de validación mediante Resolución 365/VII, de 16 de junio de 2010 (DOGV de 21 de junio de 2010), del Pleno de les Corts, dictado por el Consell por el que se adoptaron medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público valenciano. La finalidad de esta norma es clara: dar cumplimiento en su ámbito competencial a las previsiones del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, dirigido «a reducir la masa salarial del sector público en un cinco por ciento en términos anuales». Esa es la medida que, en términos generales, incorpora el Decreto-ley, con efectos desde 1 de junio (en su Disposición Adicional Primera fija la reducción de las retribuciones del President y del Vicepresidente y Consellers en un 15%, entre otras medidas previstas para altos cargos). Llama la atención, desde una perspectiva de técnica legislativa, la previsión contenida en la Disposición Final Segunda, rotulada «supletoriedad». Conforme a la misma, «la normativa estatal contenida en el capítulo I, «Medidas en materia de empleo público» del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, regirá con carácter supletorio a este decreto ley y, en su caso, su desarrollo reglamentario». Lo singular es que, como recoge expresamente la Exposición de Motivos del Decreto-ley, el Real Decreto-ley tiene carácter básico al amparo de los arts. 149.1.13, 149.1.18 y 156.1 de la Constitución; de forma que esta es la verdadera naturaleza de aquella regulación, sin que parezca que, técnicamente, reclame su aplicación la cláusula de supletoriedad prevista en el art. 149.3 CE.

La Ley 12/2010, de 21 de julio (DOGV de 22 de julio de 2010), de medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, se sitúa de lleno en «la grave crisis económica que atraviesa España» (primera línea de la Exposición de Motivos); tomando como punto de partida esta afirmación, añade inmediatamente que «es necesario y urgente adoptar cuantas medidas puedan contribuir, directa o indirectamente, a favorecer la recuperación de los sectores productivos y a la creación de empleo en la Comunitat Valenciana». Aunque inmediatamente la Exposición de Motivos identifica de forma concreta dos: «por un lado, a simplificar los procedimientos urbanísticos para facilitar la implantación de actividades productivas, y, por otro, a potenciar el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles para impulsar la inversión pública». De esta forma, ya se anuncia el carácter variado de la regulación que parece contener la ley; por la que transitan ciertamente modificaciones normativas de diferente naturaleza y efectos: en el ámbito del urbanismo, se introducen diversas modificaciones de la regulación vigente (aunque se insiste en que no se pretende acometer una reforma de la legislación urbanística, que se había abordado por medio de otro proyecto de ley, sino de atender a las reformas que, contando con un amplio consenso, «revisten una especial urgencia en la situación actual»); así, se suprime la figura del concierto previo en la tramitación de los planes generales municipales (supresión que, según indica la Exposición de Motivos, permite agilizar de manera sustancial la tramitación del planeamiento, facilita la aplicación de la evaluación ambiental estratégica y refuerza la seguridad jurídica y el rigor del sistema de planeamiento), se suprime la cédula territorial de urbanización (calificada como es escasa utilidad que duplicaba trámites), se elimina la exigencia de que los elementos de red primaria adscritos a un sector sean colindantes o próximos a él (se dice ahora que implicaba una rigidez y dificultad añadida

innecesarias) y se eliminan las restricciones que introdujo, para actuaciones en suelo urbano, el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; se modifica un precepto de la LUV (el 104.2) «para mejorar la seguridad jurídica»; y se modifica la LSNU para incorporar un nuevo procedimiento de urgencia («análogo al que ya se preveía en el art. 100 de la Ley Urbanística Valenciana») para agilizar la gestión de suelo para el desarrollo de actividades productivas, subrayando en este extremo que «se podrá aplicar a los procedimientos de declaración de interés comunitario que autoricen la implantación en suelo no urbanizable de actividades que generan empleo. Esta misma Ley se modifica en varios extremos para «permitir o facilitar el desarrollo de determinadas implantaciones en suelo no urbanizable, con el fin de activar iniciativas beneficiosas por su capacidad para generar empleo o para servir de apoyo a actividades productivas» (ejemplificando establecimientos de restauración, hoteleros y asimilados para el desarrollo turístico rural, estacionamientos de vehículos, campings y centros deportivos, o actividades educativas y sanitarias, entre otras). La Exposición de Motivos añade que la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos recibe un «impulso sustancial» con dos medidas: la posibilidad de ejecutar obras de reforma de edificios o instalaciones (obras menores) mediante una declaración responsable que sustituya a la licencia municipal, y el establecimiento de un plazo máximo de un mes para la emisión de los informes que exigen las leyes reguladoras de la ordenación del territorio, el urbanismo y el uso del suelo. Finalmente, con «el objetivo urgente de optimizar los recursos públicos para optimizar la economía», la Ley modifica el régimen jurídico de tres organismos de la Generalitat: la empresa pública Vaersa, la entidad pública de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y el Instituto Cartográfico Valenciano.

El antecedente de esta Ley está constituido por el Decreto-ley 2/2010, de 28 de mayo (DOGV de 31 de mayo de 2010), de medidas urgentes para agilizar el desarrollo de actividades productivas y de creación de empleo (validado por Resolución 363/VII, de 16 de junio de 2010, del Pleno de Les Corts, DOGV de 21 de junio de 2010), que incorporaba en lo sustancial la misma regulación, y que finalmente possibilitó, conforme a lo establecido en el art. 58.3 de la Ley del Consell, su tramitación como proyecto de ley.

La Ley 16/2010, de 30 de diciembre (DOGV de 31 de diciembre de 2010) de medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat se proyecta, inicialmente, sobre aspectos tributarios; pero incluye también un extenso catálogo de modificaciones sobre normas legales sectoriales, como es el caso de las Leyes de Tasas (Texto Refundido: queda modificado por los primeros 38 artículos de la Ley), de tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos (arts. 39-42), de Hacienda Pública (Texto Refundido, afectado por los arts. 43 y 44 de la Ley), del Juego (arts. 45 a 47), Forestal (arts. 48 a 57), de Espacios Naturales Protegidos (arts. 58 a 70), de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación (arts. 71 a 73), de la Música (arts. 74 a 87), de Pesca Marítima (art. 88), de Policías Locales (art. 89), de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (art. 90), de Patrimonio (art. 91), de Ganadería (arts. 92 y 93), de Creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (arts. 94 y 95), de Caza (art. 96), de ordenación del sector vitivi-

nícola (art. 97), de creación del Consell Valencià de l'Sport (art. 98), de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat –Ley 10/2006, de 26 de diciembre– (art. 99), de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano (art. 100), de ordenación del Centro Superior de Enseñanzas Artísticas (art. 101), del Estatuto marco del personal estatutario de los Servicios de Salud (art. 102, para ampliar las faltas y sanciones), de constitución de la Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana (art. 105), de impacto ambiental (art. 106), de patrimonio arbóreo monumental (arts. 107 a 110), urbanística (art. 111), del sector audiovisual (arts. 112 a 120), de ordenación y gestión de la función pública valenciana (arts. 120 a 123), y de cooperativas (arts. 124 a 134): las modificaciones o reformas alcanzan hasta 29 leyes reformadas –más dos previsiones específicas–. Ciertamente, una reforma horizontal de tan diferentes normas jurídicas, con un contenido material tan diverso, que dificulta en grado sumo su evaluación favorable o positiva desde la perspectiva que suministran los criterios básicos de técnica legislativa (los criterios de la jurisprudencia constitucional sobre las leyes de presupuestos generales del Estado bien reclaman su aplicación ante fenómenos de regulación como el que nos ocupa).

La Ley 17/2010, de 30 de diciembre (DOGV de 31 de diciembre de 2010) de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011, se enmarca en la situación de crisis económica en la que nos encontramos. Lo refleja con claridad la Exposición de Motivos desde su primera línea: los ejes fundamentales en los que se sitúan son, según declara: «1. La situación económica del país, cuyo principal reflejo son los propios presupuestos generales del Estado, que incluye en su cuadro macroeconómico previsiones para el 2011, en lo que se refiere al producto interior bruto, la tasa de paro y el nivel de endeudamiento de la administración Central del Estado, que nos alejan de las medias europeas a niveles superiores de los de inicio de la legislatura; 2. La necesidad de ajustarse a los requisitos y límites que recoge el Programa de Estabilidad 2009-2013, presentado ante la Unión Europea por el Gobierno de la Nación y que para el presente año incluyen una previsión máxima de déficit para todo el sector público valenciano del 1,3% del PIB; 3. Por lo que se refiere al vigente marco de relaciones financieras entre la administración central y las comunidades autónomas, cabe destacar que el presente ejercicio se caracteriza: –por una importante reducción del nivel de inversiones públicas del Estado–, por la plasmación efectiva de las insuficiencias apuntadas desde el inicio del nuevo modelo de financiación. Insuficiencias que, por lo que se refiere a nuestra Comunitat, se concretan para el 2011 en una disminución superior al 6% de los ingresos procedentes del mismo, respecto de los percibidos en el 2010». Por ello tratan de «incorporar políticas de austeridad y de optimización en la asignación de recursos, en orden a asegurar tanto el equilibrio de las cuentas públicas como que el nivel de prestación de los servicios públicos fundamentales para los ciudadanos de nuestra Comunitat alcanza unos parámetros acordes a sus necesidades».

El Decreto-ley 4/2010, de 30 de diciembre (DOGV de 3 de enero de 2011) por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio. La finalidad confesada de la reforma se encuentra en la promulgación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, y en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción

del Desarrollo, que incorporaron en el plano estatal modificaciones sustanciales que exigen la modificación de la normativa reguladora autonómica. En el Preámbulo del Decreto-ley 4/2010 se señala que la regulación estatal citada se enmarca «en el contexto de una aguda crisis económica y financiera, cuya profundidad, complejidad y larga duración está erosionando la solidez y estabilidad del sistema financiero español», añadiendo que una de las consecuencias que se han producido en el sector ha sido «el inicio de un importante proceso de reestructuración e integración del subsector de las cajas de ahorros, que afecta a la práctica totalidad de estas entidades, que buscan mejoras en su eficiencia económica, una reducción del exceso de capacidad instalada y una mayor flexibilidad para captar recursos básicos de capital y para ajustar sus estructuras organizativas y operativas». De esta forma, la modificación que incorpora sobre el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de 23 de julio de 1997 persigue «impulsar la profesionalización de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, introducir las nuevas y diferentes alternativas de organización institucional e incluir los ajustes necesarios para incorporar los derechos políticos de los cuotapartícipes, en su caso», todo ello conforme a lo establecido en la legislación estatal que es la que, sustancialmente, se incorpora a la reforma.

### *Ayuntamientos*

Con anterioridad se ha destacado la promulgación de la Ley 8/2010, de 23 de junio (DOGV de 24 de junio de 2010) de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que es la primera que, desde sus orígenes ha dictado el legislador valenciano para la regulación con carácter general del régimen local. Se trata de una extensa ley (formada por 201 artículos más seis disposiciones transitorias, dos derogatorias y cuatro finales), que regula con detalle tanto el municipio (Título I) como la provincia (Título II), así como la comarca (Título III), las entidades locales menores (Título IV), las áreas metropolitanas (Título V) y las mancomunidades y otras formulas asociativas de entidades locales (Título VI). Destaca en su regulación las previsiones sobre el estatuto de los miembros de las corporaciones locales (arts. 125 a 136), y el régimen de la información y participación ciudadana (arts. 137 a 143); desde otra perspectiva, ordena, dentro del ámbito de su competencia, el régimen de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (arts. 162 a 177), y el régimen de los bienes, actividades y servicios (Título X, que es posiblemente el que menor innovación incorpora). Completa su regulación el régimen de las Haciendas Locales (Título XI). Es claro que la experiencia adquirida, al menos desde la promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, ha permitido al legislador valenciano contar con una extensa gama de posibilidades para, dentro de su ámbito competencial, incorporar la regulación que ha considerado más conveniente; en su exposición de motivos ha remarcado su interés por potenciar la autonomía local, subrayando la relevancia de los principios de subsidiaridad, coordinación, cooperación y colaboración (art. 144), permitiendo la delegación de la ejecución de funciones y la encomienda de gestión (art. 144.2) y contemplado, con carácter imperativo, la descentralización de todas aquellas competencias susceptibles de ello (art. 145).

Se ha declarado la aplicación del régimen especial de organización de municipios de gran población a Torrent (Ley 4/2010, de 14 de mayo –DOGV de 20 de mayo de 2010–), a Gandía (Ley 5/2010, de 28 de mayo –DOGV de 3 de junio de 2010–) y a Orihuela (Ley 7/2010, de 8 de junio –DOGV de 10 de junio de 2010–).

Por otro lado, presenta una importancia relevante la Ley 2/2010, de 31 de marzo (DOGV de 6 de abril de 2010), de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia. Con anterioridad, se promulgó el Decreto-ley 1/2010, de 7 de enero (DOGV de 8 de enero de 2010) de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia (convalidado por Resolución 3/VII, de la Diputación Permanente, DOGV de 27 de enero de 2010), que constituye el origen del proyecto de ley finalmente aprobado como la Ley 2/2010.

La Ley se endereza decididamente a respaldar el Plan Especial de Protección y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar de Valencia. Como señala en la Exposición de Motivos, dicho Plan fue declarado conforme a Derecho por varias Sentencias; Les Corts quisieron, ya en el año 2004, «reforzar la acción regeneradora de las administraciones públicas con relación a los conjuntos históricos», reformando entonces para ello la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, pretendiendo «la puesta en valor de los bienes de interés cultural». Añade el Legislador que, a pesar de ello, siguen existiendo «voces contrarias» al referido Plan. Recuerda que en Sentencias del Tribunal Supremo de 12 y 13 de marzo y 16 de diciembre de 2008, se declaró que el Plan no producía expoliación alguna. Y subraya que, a pesar de ello, y frente a lo declarado por el Tribunal Supremo, la Orden del Ministerio de Cultura de 29 de diciembre de 2009 ha declarado que el Plan determina la expoliación del conjunto histórico del Cabanyal, y ha requerido al Ayuntamiento y a la Generalitat para que suspendan cualquier actuación en ejecución del referido Plan. Este es el presupuesto del que parte la Ley; sin perjuicio, se indica en la Exposición de Motivos, de «las medidas que puedan adoptar el Ayuntamiento de Valencia y la administración de la Generalitat para que se respeten las competencias que corresponden a la Generalitat conforme al art. 49.1.5ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat valenciana, se anule la indicada Orden del Ministerio de Cultura, se restablezca la legalidad y se de pleno cumplimiento a lo ya resuelto por el Tribunal...», el Consell «estima que es preciso que mediante una norma con rango de Ley específicamente dirigida a tutelar la situación del Cabanyal se ponga definitivamente de relieve que la protección del conjunto histórico de la ciudad de Valencia...es compatible con la ejecución plena del Plan Especial de Protección y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar...y que dicho plan mejora la protección del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, siendo instrumento eficaz para la mejor consecución de los generales fines proteccionistas del art. 11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad valenciana y de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los específicos del Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Consell».

Late en el fondo de este planteamiento una reivindicación competencial: «siendo el conjunto histórico de Valencia un bien de interés cultural por haberlo declarado así la Generalitat, es a la Generalitat a la que le compete definir los valores que lo hacen acreedor de la protección que le otorga su declaración como bien de inte-

rés cultural. De esta forma, no podrá existir ninguna expoliación por actuaciones que la propia Generalitat considera que no afectan a los citados valores».

La Ley, que reitera en la Exposición de Motivos la concurrencia de razones de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la aprobación de la misma, como fueron explicitados en el Decreto-ley 1/2010, concreta sus medidas, además de algunas de índole organizativo, en torno a las declaraciones que lucen en el art. 1: por un lado, se declara expresamente que el Plan Especial «no perjudica, daña, deteriora o menoscaba de cualquier otro modo la protección del conjunto histórico de la ciudad de Valencia...de forma que el citado Plan no pone en peligro de pérdida o destrucción ninguno de los valores del conjunto histórico de la ciudad de Valencia ni perturba el cumplimiento de su función social sino que, antes bien, revitaliza la ciudad de Valencia en uno de sus barrios históricos más importantes y mejora la calidad de vida del mismo y el disfrute de los valores históricos del barrio del Cabanyal por sus vecinos y por el resto de ciudadanos de Valencia y de la Comunitat valenciana»; por otro lado, reitera las mismas consideraciones con respecto a la ejecución del Plan: «se reconoce expresamente la plena compatibilidad entre la total ejecución del Plan Especial...y las razones que dieron lugar a la inclusión del núcleo original del ensanche del Cabanyal dentro de las áreas afectadas por la declaración de bien de interés cultural del conjunto histórico de Valencia, de forma que la total ejecución del citado Plan no pone en peligro de pérdida o destrucción ninguno de los valores del conjunto histórico de la ciudad de Valencia ni perturba el cumplimiento de su función social sino que, antes bien, revitaliza la ciudad de Valencia...».

### *Estatuto del Personal de Les Corts*

En sesión celebrada el 16 de junio de 2010 (DOGV de 16 de julio de 2010) el Pleno de Les Corts aprobó, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Reglamento de Les Corts, el Estatuto del Personal, que contempla la aplicación supletoria del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **Actividad reglamentaria**

En el presente apartado procederemos a exponer las disposiciones más relevantes que bajo la forma de decretos, han sido aprobados por el Gobierno de la Generalitat Valenciana. Para ello seguiremos el mismo esquema que ha venido reproduciéndose en ediciones de Informes de años anteriores, distinguiendo entre normas organizativas, normas de desarrollo legislativo, normas sectoriales y otras disposiciones.

### *Normas organizativas*

En lo que a la organización de las Consellerías se refiere, se han dictado varias normas por las que se han modificado los respectivos Reglamentos Orgánicos de las Consellerías de Justicia y Administraciones Públicas, Solidaridad y Ciudadanía, Gobernación, Cultura y Deporte y Bienestar Social.

El Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que fue aprobado mediante Decreto 206/2009, de 13 de noviembre, se modifica por el Decreto 22/2010, de 22 de enero. Para Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía se aprueba un nuevo Reglamento Orgánico y Funcional mediante Decreto 91/2010, de 21 de mayo, del Consell, habiendo sido la composición de aquella Conselleria objeto de modificación por un Decreto previo 69/2010, de 30 de abril, del Consell.

Mediante Decreto 115/2010, de 27 de agosto, se modifica el Decreto 100/2007, de 13 de julio, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación. Y ello con el objeto de adecuarlo a las competencias que se atribuyen a esa Conselleria por Decreto 6/2010, de 25 de agosto, transfiriéndose a la Conselleria de Gobernación, determinadas competencias asignadas inicialmente a la Conselleria de Cultura y Deporte. Concretamente las competencias en materia de escuelas de música y escuelas de educandos, bandas de música y sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, así como las propias del deporte de la pilota valenciana.

Con la aprobación del Decreto 180/2010, de 29 de octubre, se modifica el Decreto 119/2007, de 27 de julio, que aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte. Tal modificación trae causa de la aprobación del Decreto 6/2010, de 25 de agosto, por el que se modificó, a su vez, el Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, y del Decreto 33/2010, de 12 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 5/1985, de 8 de enero, por el que se creó la Biblioteca Valenciana. La modificación organizativa de la Conselleria afecta al Comisionado Especial para el Museo del Siglo XIX, que se suprime. Finalmente, cabe citar el Decreto 72/2010, de 30 de abril, para la conmemoración en la Comunitat Valenciana del bicentenario de la Constitución Española de 1812, por el que se crea el Comité de Honor y de la Comisión Ejecutiva, órganos que se adscriben a esa Conselleria. Se crea igualmente la figura del comisario general, órgano que pasa a depender directamente de la Comisión Ejecutiva.

Finalmente, por lo que a la Conselleria de Bienestar Social se refiere, se aprueba un nuevo Reglamento Orgánico mediante Decreto 193/2010, de 26 de noviembre. La aprobación de dicho Reglamento tiene por objeto principal potenciar la acción administrativa en los ámbitos de atención a la dependencia y de promoción de la autonomía personal. A tales efectos y como reorganización más significativa, cabe señalar que la Secretaría Autonómica de Autonomía Personal y Dependencia pasa a quedar integrada por dos direcciones generales: la Dirección General de Personas con Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal y la Dirección General de Acción Social, Mayores y Dependencia. Cabe citar también el Decreto 38/2010, de 19 de febrero, por el que se crea el Comité Consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano adscrito a aquellas Conselleria y con funciones asesoras.

Cabe destacar también la creación de tres órganos horizontales:

En primer lugar, la Comisión de Coordinación Interdepartamental y el Centro Directivo de Coordinación Operativa del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunitat Valenciana, creada por Decreto 178/2010, de 22 de oc-

tubre. La Comisión se configura como órgano colegiado responsable de dirigir y coordinar la acción de los distintos departamentos del Consell en relación con el medio rural para la aplicación, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. El Centro Directivo se establece como órgano adscrito a la consellería competente en materia de desarrollo rural y al que se le asignan funciones de coordinación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunitat Valenciana.

En segundo lugar, la Comisión Delegada para Coordinar las Acciones contra las Prospecciones de Hidrocarburos en la Comunitat Valenciana, que se crea mediante Decreto 216/2010, de 30 de diciembre. La creación de esa Comisión trae causa de la aprobación por Consejo de Ministros el día 23 de diciembre de 2010, de un Real Decreto por el que se autoriza la prospección de hidrocarburos, para su futura explotación, en diversos sectores localizados en aguas pertenecientes al golfo de Valencia.

Y en tercer lugar, mediante Decreto 85/2010, de 14 de mayo, se crea la Comisión Interdepartamental para la Coordinación, Apoyo y Seguimiento del Proceso Electoral a Les Corts, Comisión a la que se atribuyen las competencias en materia de procesos electorales y consultas populares.

Por lo que se refiere a otras normas de carácter organizativo, cabe citar la aprobación de los siguientes Decretos: El Decreto 10/2010, de 7 de enero, del Consell, por el que se crea y regula el Observatorio de Necesidades de Recursos Humanos Sanitarios Especializados del Sistema Sanitario Valenciano; el Decreto 23/2010, de 22 de enero, del Consell, por el que se desarrolla el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana, creado por el art. 161 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, como órgano adscrito al órgano de la Generalitat con competencias en materia de familia e infancia; El Decreto 29/2010, de 5 de febrero, del Consell, por el que se modifica el art. 10 del Reglamento Orgánico y Funcional de Teatros de la Generalitat Valenciana; El Decreto 34/2010, de 12 de febrero, del Consell, de modificación del Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria y dotarle de una mayor independencia; el Decreto 59/2010, de 16 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 59/2006, de 5 de mayo, de creación del Observatorio de la Industria y de los Sectores Económicos Valenciano; El Decreto 167/2010, de 15 de octubre, se determina la composición de los consejos de administración de las autoridades portuarias de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia. Dicho Decreto se aprueba como consecuencia de las modificaciones del art. 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por la Ley 33/2010, de 5 de agosto; y por último, el Decreto 169/2010, de 15 de octubre, del Consell, se crea y regula el Observatorio de la Seguridad Ciudadana en la Comunitat Valenciana, como órgano consultivo y deliberante en la materia.

Mención destacada merecen las disposiciones reglamentarias que se han aprobado con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos y del funcionamiento de la Administración. A este respecto cabe hacer referencia a los siguientes Decretos:

En primer lugar, el Decreto 62/2010, de 16 de abril, del Consell, por el que se establecen los instrumentos generales del sistema para la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de la Generalitat

Y en segundo lugar, el Decreto 165/2010, de 8 de octubre. El 5 de febrero de 2010, el Consell aprobó el Plan de Innovación y Modernización de la Administración Pública Valenciana (conocido como *Gobernanza 2013*), instrumento de planificación de las políticas del Consell en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos en la Comunitat Valenciana. Como complemento y desarrollo de ese Plan, el Consell aprobó el día 19 de febrero de 2010 el Plan de simplificación y reducción de cargas administrativas de la Generalitat 2010-2012. Mediante el citado Decreto 165/2010, se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. A través de ese decreto se establecen las medidas con las que instrumentar la simplificación de los procedimientos administrativos, se recoge la creación de la Sede Electrónica de la Generalitat, a través de la cual realizar las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la identificación de la Generalitat en sus relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas por medios electrónicos.

Desde el punto de vista de la función pública, ha de mencionarse la aprobación del Decreto 212/2010, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del personal emérito de las instituciones sanitarias de la Agencia Valenciana de Salud. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece en su disposición adicional cuarta la posibilidad de nombrar, con carácter excepcional, por los servicios de salud, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados, en atención a los méritos relevantes profesionales que pudieran concurrir en los mismos, regulando aquel Decreto los requisitos necesarios para adquirir la condición de personal emérito, el procedimiento para su obtención, así como los derechos y funciones inherentes a este reconocimiento. Finalmente, cabe citar el Decreto 207/2010, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2010 para el personal de la administración de la Generalitat.

### *Normas de desarrollo legislativo*

En este apartado podemos diferenciar entre aquellas normas reglamentarias que desarrollan una determinada ley con carácter general, de aquellos otros que desarrollan algún aspecto puntual, o específico.

Entre las primeras cabe citar dos Decretos: El Decreto 52/2010, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Dicho Decreto se dicta en función de la previsión establecida en la disposición final primera de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, con el objeto, según se precisa en su Exposición de Motivos, de absorber, integrar y modernizar las previsiones de todos los reglamentos preexistentes hasta ese momento, e introdu-

cir y ofrecer soluciones respecto de las necesidades y novedades derivadas de la evolución del sector del ocio detectadas desde la entrada en vigor de la ley. Esta regulación reglamentaria ha de entenderse complementada con el Decreto 95/2010, de 4 de junio, por el que aprueba el reglamento regulador del procedimiento para la obtención de las licencias de actividad, licencias de funcionamiento y autorizaciones de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados, que se instalen o se celebren en el recinto de la Marina Real Juan Carlos I del puerto de Valencia. Mediante Decreto 109/ 2010, de 16 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de sustituir el Decreto 163/2005, de 4 de noviembre. Finalmente, se ha aprobado el Decreto 149/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Ciudadanía Corporativa.

Respecto de los desarrollos reglamentarios específicos o puntuales, cabe citar siete Decretos:

Mediante Decreto 5/2010, de 15 de enero, se regula el Sistema de Información en Salud Pública, desarrollándose con ello la Ley 4/2005, de 17 de junio, de Salud Pública de la Comunitat Valenciana, en concreto su Título VII destinado a regular la información en salud pública. En materia de transporte público, se aprueba el Decreto 24/2010, de 29 de enero, del Consell, relativo al plan de modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, en desarrollo del art. 83 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Dicho texto legal establece la posibilidad de ampliación del plazo concesional de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera en la Comunitat Valenciana, previa presentación y posterior aprobación de un Plan de Modernización, cuyo procedimiento es justamente el que desarrolla el Decreto antes citado. Se aprueba también el Decreto 82/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto 53/2008, de 18 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de Comunidades de Valencianos en el Exterior. Por Ley 12/ 2009, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, se produjo la modificación de determinados artículos de la Ley 11/2007, de 20 de marzo que hacían necesario por ello la correspondiente modificación reglamentaria de adaptación a la ley. Por Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional en desarrollo del art. 22.3 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero. Mediante Decreto 197/2010, de 26 de noviembre, del Consell, se regula el Registro de Institutos y Centros de Investigación y el Registro de Personal de Investigación y Desarrollo de la Comunitat Valenciana, creados por Ley 2/2009, de 14 de abril, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. En materia electoral, el Decreto 168/2010, de 15 de octubre, determina las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts, dictada en desarrollo de la Ley 1/1987, de 31 de marzo Electoral Valenciana. Son cinco los objetivos princi-

pales a los que atiende ese Decreto: (a) La adaptación del material electoral a las previsiones contempladas en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; (b) incluir los impresos electorales referentes al ejercicio del voto por correspondencia de los residentes temporalmente en el extranjero; (c) Incorporar un nuevo modelo de sobre destinado a los residentes en el extranjero; (d) Homogeneizar el diseño de los diferentes modelos de papeletas, sobres y demás documentación electoral; y (e) facilitar la obtención de determinados modelos de impresos vía electrónica, en aplicación de la Ley 3/2010, de 5 de mayo. Finalmente, en materia de Patrimonio Cultural se aprueba el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se desarrolla el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Dicha norma reglamentaria establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para elaborar los informes a los estudios de impacto ambiental (u otros documentos de análoga naturaleza y objeto) a los que se refiere el citado art. 11 de la Ley 4/1998 y regula el procedimiento administrativo para la emisión de esos informes.

### *Normas sectoriales*

En este apartado agruparemos la actividad reglamentaria que se ha desarrollado, en torno a las siguientes materias: Enseñanza; medio ambiente; sanidad; vivienda; Administración local y colegios profesionales.

Por lo que se atañe a las enseñanzas universitarias, los decretos aprobados abarcan diferentes cuestiones: desde la autorización para la implantación de enseñanzas universitarias, estudios de doctorado y másters, a normas retributivas del personal docente, a la aprobación de Estatutos universitarios.

Comenzando por las Universidades públicas y exponiendo la relación de Decretos por orden alfabético, cabe citar los siguientes:

Por lo que se refiere a la Universidad de Alicante, mediante decreto 28/2010, de 5 de febrero, se le autoriza para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Máster y mediante Decreto 181/2010, de 29 de octubre, se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Por lo que atañe a la Universidad Jaume I de Castellón, se han aprobado cinco Decretos: Decretos 14/2010, de 15 de enero y 25/2010, de 29 de enero, por los que se le autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Máster; Decreto 116/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón; Decreto 148/2010, de 24 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado; y por último, el Decreto 182/2010, de 29 de octubre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

En lo que respecta a la Universidad Miguel Hernández de Elche, se han aprobado tres decretos: Decreto 21/2010, de 22 de enero, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster; Decreto 143/2010, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universi-

tarias oficiales de doctorado; y Decreto 184/2010, de 5 de noviembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Por lo que se refiere a la Universidad Politécnica, se han aprobado cuatro decretos: Decreto 74/2010, de 30 de abril, por el que se autoriza la modificación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de la Escuela Técnica Superior del Medio Rural y Enología para la creación de un centro único, resultante de la integración de ambas, con la denominación de Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y del Medio Natural; Decreto 75/2010, de 30 de abril, por el que se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Técnica Superior de Gestión en la Edificación, por la de Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, el Decreto 196/2010, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado en dicha Universidad, y el Decreto 203/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad Politécnica de Valencia.

Finalmente, en lo que respecta a la Universitat de València-Estudi General, se han aprobado seis Decretos: Mediante Decretos 9/2010, de 7 de enero y 61/2010, de 16 de abril, se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Máster; por Decreto 83/2010, de 14 de mayo, se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster por el procedimiento abreviado; el Decreto 84/2010, de 14 de mayo, modifica la denominación de dos institutos universitarios de investigación: el Instituto Universitario de Robótica por la de Instituto Universitario de Investigación de Robótica y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IRTIC), y la del Instituto Universitario de Investigación de Tráfico y Seguridad Vial por la de Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS); el Decreto 146/2010, de 24 de septiembre, autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado; y por último, el Decreto 176/2010, de 22 de octubre, autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Cabe finalmente, en el ámbito de las Universidades públicas, citar la aprobación del Decreto 211/2010, de 17 de diciembre. Este decreto regula el régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas valencianas, de las retribuciones adicionales del profesorado universitario reguladas en el anterior Decreto 174/2002, de 15 de octubre. El Decreto 211/2010 establece una nueva prórroga (hasta el 31 de diciembre de 2010), como ya lo hicieron los Decretos 100/2004, de 18 de junio y 135/2006, de 29 de septiembre, del periodo de tiempo que permite a las Universidades seguir aplicando el anterior sistema de retribuciones adicionales, regulado en el art. 46 de la derogada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Respecto de los Institutos Universitarios, mediante Decreto 88/2010, de 21 de mayo, el Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz (IU-DESP) queda integrado por la Universidad de Alicante y la Universitat Jaume I de Castellón, por Decreto 125/2010, de 3 de septiembre, del Consell, se adscribe la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro Estudios Ambientales del Mediterráneo a la Universidad Miguel Hernández de Elche como instituto universitario de investigación.

Por lo que a las Universidades privadas se refiere, se aprueban cuatro Decretos en relación con la Universidad Cardenal Herrea-CEU: el Decreto 37/2010, de 19 de febrero, se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster; el Decreto 147/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado; el Decreto 186/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universidad Cardenal Herrera-CEU; y el Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, por el que se aprueban sus Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad privada Cardenal Herrera-CEU. Mediante Decreto 32/2010, de 12 de febrero, se autorizan enseñanzas universitarias oficiales de Grado en el Centro de Educación Superior Valencia, adscrito a la Universidad Europea de Madrid, por Decreto 77/2010, de 22 de octubre, se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Universitat Internacional Valenciana y en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir y mediante Decreto 144/2010, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

En cuanto a la enseñanza no universitaria, se aprueban dos decretos: Mediante Decreto 66/2010, de 23 de abril, se aprueba la oferta de empleo público de personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, de la Generalitat, para el año 2010 y mediante Decreto 164/2010, de 8 de octubre, se regula el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, como superior órgano consultivo y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana.

En materia de medio ambiente, mediante Decreto 97/2010, de 11 de junio, se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana. Como e expresa en su preámbulo, el propósito fundamental es el de regular el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación pública en medio ambiente en consonancia con las modernas teorías organizativas y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Se han aprobado también varios decretos relacionados con la declaración de Parajes Naturales, así como con la aprobación de instrumentos de planificación y gestión en materia de medio ambiente. Por lo que a los primeros se refiere, se han declarado los siete Parajes Naturales siguientes: Decreto 111/2010, de 30 de julio, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado la Colaita, en el término municipal de Llombai; Decreto 108/2010, de 9 de julio, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Sierra de Chiva, en el término municipal de Chiva; Decreto 124/2010, de 3 de septiembre, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado el Barranc de la Fos, en el término municipal de Montesa; Decreto 142/2010, de 17 de septiembre, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Barranco la Hoz, en el término municipal de Enguera; Decreto 174/2010, de 22 de octubre, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado La Sierra, en el término municipal de Redován; Decreto 183/2010, de 5 de no-

viembre, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Penyes Albes, en los términos municipales de Montichelvo y Terrateig; y Decreto 195/2010, de 26 de noviembre, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Pereroles, en el término municipal de Morella.

En lo que a los instrumentos de ordenación y gestión medio ambiental se refiere, por Decreto 31/2010, de 12 de febrero, del Consell, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante; mediante Decreto 36/2010, de 19 de febrero, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de la Mata y Torrevieja; por Decreto 41/2010, de 5 de marzo, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Salinas de Santa Pola; y por Decreto 173/2010, de 22 de octubre, se modifica el anexo I del Decreto 77/2001, de 2 de abril, del Consell, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra Calderona.

En lo que al ámbito sanitario se refiere, se han aprobado varios Decretos relacionados con los productos farmacéuticos. El Decreto 94/2010, de 4 de junio, regula las actividades de ordenación, control y asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y en la atención domiciliaria. Se ha aprobado también un Decreto 118/2010, de 27 de agosto, por el que se ordenan y priorizan actividades de las estructuras de soporte para un uso racional de los productos farmacéuticos en la Agencia Valenciana de Salud. Y mediante Decreto 187/2010, de 12 de noviembre, se regula el funcionamiento del Sistema Operativo de Alerta en el Suministro de Medicamentos y las comunicaciones de suministro insuficiente previstos en la Ley 1/2008, de 17 de abril, de la Generalitat, de Garantías de Suministro de Medicamentos. La prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública ha sido también objeto de regulación en el Decreto 76/2010, de 30 de abril, y, por último, cabe citar el Decreto 89/2010, de 21 de mayo, por el que se modifica el Decreto 250/2004, de 5 de noviembre, de ordenación de las actividades de fabricación a medida, distribución y venta al público de productos sanitarios en la Comunitat Valenciana y el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

En materia de vivienda se ha aprobado el Decreto 105/2010, de 25 de junio. Dicha disposición modifican los Decretos 90/2009, de 26 de junio, 189/2009, de 23 de octubre, y 66/2009, de 15 de mayo, por los que se aprueban, respectivamente, el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas y el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009-2012.

En lo que atañe a la Administración local, la aprobación de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana ha dado lugar a que se elaborasen diversos decretos de desarrollo básicamente en el ámbito organizativo de las Corporaciones locales: El Decreto 141/2010, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se regulan determinados aspectos de la constitución de comisiones gestoras y juntas vecinales en las entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, dictado en desarrollo los arts. 64 y 66 de la Ley 8/2010, que establecen la existencia de la comisión gestora como órgano de gobierno provi-

sional y las juntas vecinales como órgano de gobierno definitivo de las entidades locales menores. El Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el *Consell Tècnic de Delimitació Territorial*, previsto en el art. 18 de la Ley 8/2010 como órgano con competencia en materia de alteraciones de términos municipales, deslindes, creación y supresión de municipios, constitución de entidades locales menores y cualesquiera otros relativos a la demarcación territorial. Por último, el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, dictado en desarrollo del art. 131 de la Ley 8/2010.

Asimismo, se ha recuperado la denominación en valenciano de algunos topónimos: mediante Decreto 16/2010, de 15 de enero, se aprueba el cambio de denominación del municipio de Alfara de Algimia por la forma exclusiva en valenciano de Alfara de la Baronia. El Decreto 26/2010, de 29 de enero, aprueba el cambio de denominación del municipio de Sant Joan de l'Ènova por la forma exclusiva en valenciano de Sant Joanet. Y por Decreto 64/2010, de 16 de abril, se aprueba el cambio de denominación del municipio de Masalavés por la forma exclusiva en valenciano de Massalavés. Por último y relacionado también con las entidades locales, cabe citar el Decreto 30/2010, de 5 de febrero, del Consell, de declaración de municipio turístico de distintos municipios de la Comunitat Valenciana.

En materia de Colegios Profesionales se aprueba el Decreto 218/2010, de 30 de diciembre, por el que se crea el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Castellón. Dicha creación tiene lugar por segregación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia.

### *Otras disposiciones*

Se han aprobado una serie de disposiciones reglamentarias que han sido aprobadas con motivo de la Directiva 123/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interno (Directiva *Bolkestein*) y las normas internas de transposición.

Se trata de los decretos siguientes: Decreto 43/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el art. 29 del Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las viviendas tuteladas para personas con discapacidad física o con enfermedad mental crónica. El Decreto 54/2010, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 7/2009, de 9 de enero, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana. El Decreto 63/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto 20/1997, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes de la Comunitat Valenciana. El Decreto 90/2010, de 21 de mayo, del Consell, por el que se modifica el reglamento regulador de la profesión de guía de turismo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo. Mediante ese decreto se adecua el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, a las exigencias no sólo de la

Directiva Bolkestein sino también a la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales. El Decreto 106/2010, de 25 de junio, sobre laboratorios de salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria y ambiental. Por último, el Decreto 206/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifican los Decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana. La aprobación de ese decreto trae causa de la nueva redacción que se da al art. 8 de la Ley 3/1998 (a causa, a su vez, de la transposición de la Directiva *Bolkestein*), estableciendo como única previsión necesaria para iniciar la actividad de alojamiento, en cualquiera de las modalidades previstas, la de presentar, ante la Administración turística competente, comunicación previa o declaración responsable, lo que implica la necesidad de modificar diferentes normas reglamentarias, que es lo que hace el citado Decreto 206/2010, modificando el Decreto 153/1993, de 17 de agosto, regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunitat Valenciana, el Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, regulador del alojamiento turístico rural en el interior de la Comunitat Valenciana, el Decreto 119/2002, de 30 de julio, regulador de los campamentos de turismo de la Comunitat Valenciana, el Decreto 119/2002, de 30 de julio, regulador de los campamentos de turismo de la Comunitat Valenciana y el Decreto 92/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalés, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, cabe citar varios decretos que se refieren a otras cuestiones diversas, en algunos casos a cuestiones puntuales, y que citamos a continuación por orden cronológico: Decreto 45/2010, de 12 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto 198/2003, de 3 de octubre, por el que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia; Decreto 46/2010, de 12 de marzo, por el que se modifican varios artículos del Decreto 222/2007, de 9 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a los consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de calidad de la Comunitat Valenciana; Decreto 51/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se regulan los cursos de formación en bienestar animal; Decreto 67/2010, de 23 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 123/2004, de 23 de julio, por el que se establecen medidas para el desarrollo de actuaciones en materia de puertos e instalaciones náutico-deportivas; Decreto 77/2010, de 30 de abril, del Consell, sobre regulación de la comunicación a la Generalitat de la celebración de mercados, ferias, concursos, subastas y exposiciones temporales de animales procedentes de explotaciones ganaderas en la Comunitat Valenciana; Decreto 81/2010, de 7 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunitat Valenciana; Decreto 87/2010, de 21 de mayo, del Consell, por el que se establecen las condiciones técnicas y normativas para el uso de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Generalitat, Ge-factura; Decreto 99/2010, de 11 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social en la Comunitat Valenciana; Decreto 100/2010, de 18 de junio, del Consell, por el que se regula la obligatoriedad de mantener la tra-

zabilidad en los productos agrícolas de la Comunitat Valenciana y su primera comercialización; Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la inspección educativa de la Comunitat Valenciana; Decreto 114/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad; Decreto 152/2010, de 1 de octubre, del Consell, por el que se crea la Distinción de la Generalitat al Mérito Científico; Decreto 119/2010, de 27 de agosto, sobre ordenación de las explotaciones equinas no comerciales de pequeña capacidad; Decreto 120/2010, de 27 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana (Bous al carrer), aprobado por el Decreto 24/2007, de 23 de febrero; Decreto 185/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el contenido y los requisitos mínimos de los Planes de Control de las ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); Decreto 210/2010, de 17 de diciembre, por el que se prorroga por 12 meses la suspensión de la autorización de explotación de determinadas máquinas recreativas y de azar establecida en el art. 26.8 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; y por último, Decreto 213/2010, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización a los centros donde se imparta la formación para obtener el título de Buceador Profesional Básico en la Comunitat Valenciana.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Estructura del Consell

En el ejercicio 2010, la estructura de la administración de la Generalitat no ha sufrido modificaciones en cuanto al número y denominación de las Consellerias, manteniéndose en 13 además de la Presidencia, de conformidad con lo establecido por el Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, del President de la Generalitat.<sup>2</sup>

De este modo, el Consell de la Generalitat está formado por el President y 13 Consellers, 3 de los cuales ostentan además la condición de Vicepresidente.<sup>3</sup>

President: Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz

*Conselleria de Indústria, Comerç e Innovació y Vicepresidente primero:* Hble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet

*Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y Vicepresidente Segundo:* Hble. Sr. D. Gerardo Camps Devesa

*Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero:* Hble. Sr. D. Juan Gabriel Cotino Ferrer

*Conselleria de Infraestructuras y Transporte:* Hble. Sr. D. Mario Flores Lanuza

*Conselleria de Educación:* Hble. Sr. D. Alejandro Font de Mora Turón

*Conselleria de Cultura y Deporte:* Honorable Sra. Dña. Trinidad María Miró Mira

*Conselleria de Sanidad:* Hble. Sr. D. Manuel Cervera Taulet,

*Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación:* Hble. Sra. D<sup>a</sup>. Maritina Hernández Miñana

---

2. Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, del President de la Generalitat por el que se fijó la estructura de la administración de la Generalitat (DOCV 6138, de 5 de noviembre de 2009).

3. Decreto 8/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombran vicepresidentes, consellers, secretario y portavoz del Consell (DOCV 5545 de 29 de junio de 2007) y corrección de errores de dicha norma reglamentaria (DOCV5546 de 2 de julio de 2007); Decreto 13/2009, de 27 de agosto, del President de la Generalitat, por el que se nombran vicepresidentes, consellers, secretario y portavoz del Consell (DOCV 6090 de 28 de agosto de 2009).

*Conselleria de Bienestar Social*: Hble. Sra. D<sup>a</sup>. Angélica Such Ronda

*Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y Portavoz del Consell*: Hble. Sra. D<sup>ña</sup>. Paula Sánchez de León Guardiola

*Conselleria de Gobernación*: Hble. Sr. D. Serafín Castellano Gómez

*Conselleria de Turismo*: Hble. Sra. D<sup>a</sup>. Belén Juste Picón

*Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía*: Hble. Sr. Rafael Blasco Casany

Sin embargo, y por lo que se refiere al ámbito competencial si se han producido algunas variaciones que deben destacarse. Por lo novedoso de la misma, debe hacerse referencia a la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 30 de julio de 2010, de la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas,<sup>4</sup> ya que por primera vez, se procedía a efectuar una delegación de competencias asignadas a una conselleria en los titulares de otras consellerias.

En concreto, con el fin de dotar de mayor agilidad a la gestión de los asuntos cuya competencia tiene asignada la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas,<sup>5</sup> se delega:

a) El ejercicio de las competencias en materia de Justicia, a excepción de las del protectorado de fundaciones, en el titular de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

b) El ejercicio de las competencias en materia de función pública, en el titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, manteniendo la vigencia de las órdenes de delegación en los distintos órganos encargados de la gestión de personal de los diversos órganos de la administración de la Generalitat.

c) El ejercicio de las competencias en materia de Relaciones con el Estado y con la Unión Europea, en el titular de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.

Por otra parte, también se han reajustado determinadas competencias en virtud del Decreto 6/2010, de 25 de agosto, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 19/2009, de 3 de noviembre, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat y la corrección de errores de dicho Decreto.

Así, las competencias relativas a bandas de música, sociedades musicales y pilota valenciana que ostentaba la Conselleria de Cultura y Deporte pasan a asignarse a la Conselleria de Gobernación.

## Corts

Durante el año 2010, y según los datos facilitados por Les Corts Valencianes, se han aprobado un total de 18 leyes, cinco más que en 2009. Además, se han

4. DOCV 6.323, de 2 de agosto de 2010.

5. El Decreto 206/2009, de 13 de noviembre, del Consell, aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

planteado por parte de los grupos parlamentarios un total de 6.242 preguntas escritas, además de 386 preguntas orales ante el Pleno y 166 orales en comisión.

Por otra parte, se han tramitado 342 proposiciones no de ley de tramitación ordinaria en comisión y 124 proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia. Asimismo, se han presentado 237 solicitudes de comparecencia, 111 interpelaciones y 21 mociones.

En lo que a sesiones de control al Consell se refiere, durante este año, se han formulado al President un total de 45 preguntas de interés general, siete más que el año anterior.

En 2010 se celebró, los días 27 y 28 de septiembre, el último debate de política general de la legislatura, ya que de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley del Consell, teniendo en cuenta que el próximo año habrá Debate de investidura como consecuencia de la celebración de elecciones a Les Corts no se realizará dicho debate.

En el marco del mismo se presentaron por parte de los grupos parlamentarios un total de 224 propuestas de resolución. Entre las aprobadas destacar las relativas a la revisión del modelo de financiación autonómica, la exigencia de inversiones estatales acorde al peso poblacional de la Comunitat, la creación de una comisión para el desarrollo del art. 55.1 del Estatuto de autonomía (Policía autonómica) o la creación de una comisión parlamentaria para elaborar una propuesta de reforma de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana.

Por lo que se refiere a la Diputación permanente, a lo largo de este año, ésta se ha reunido una sola vez. Concretamente lo hizo el 14 de enero de 2010 con un único punto en el orden del día de dicha sesión, la convalidación o derogación del Decreto ley 1/2010, de 7 de enero, del Consell, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia. Dicho Decreto-ley quedó convalidado por 13 votos a favor y 10 en contra, al igual que su tramitación como proyecto de Ley.